



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

Memorándum número: INFOEM/COM-JGLH/COOR/407/2018

Meteppec, Estado de México a 13 de julio de 2018

**LICENCIADO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO
PRESENTE**

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, le hago llegar el **voto particular** del Comisionado José Guadalupe Luna Hernández respecto de la resolución definitiva presentada en la vigésima sexta sesión ordinaria de este Pleno:

- 01086/INFOEM/OD/RR/2018– Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca.

Con el fin de que se agregue a la resolución definitiva correspondiente para su archivo y resguardo.

Sin otro particular me despido de usted y le envié un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

**LIC. SOLEDAD ALICIA VELÁZQUEZ DE PAZ
COORDINADORA DE PROYECTOS**

c.c.p. Maestra Eva Abaid Yapur. Comisionada. Para su conocimiento.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Teléfono: (722) 2 26 19 80 * Centro de atención telefónica: 01 800 821 04 41

Pino Suárez S/N, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, Metepec, Estado de México, C.P. 52166

www.infoem.org.mx

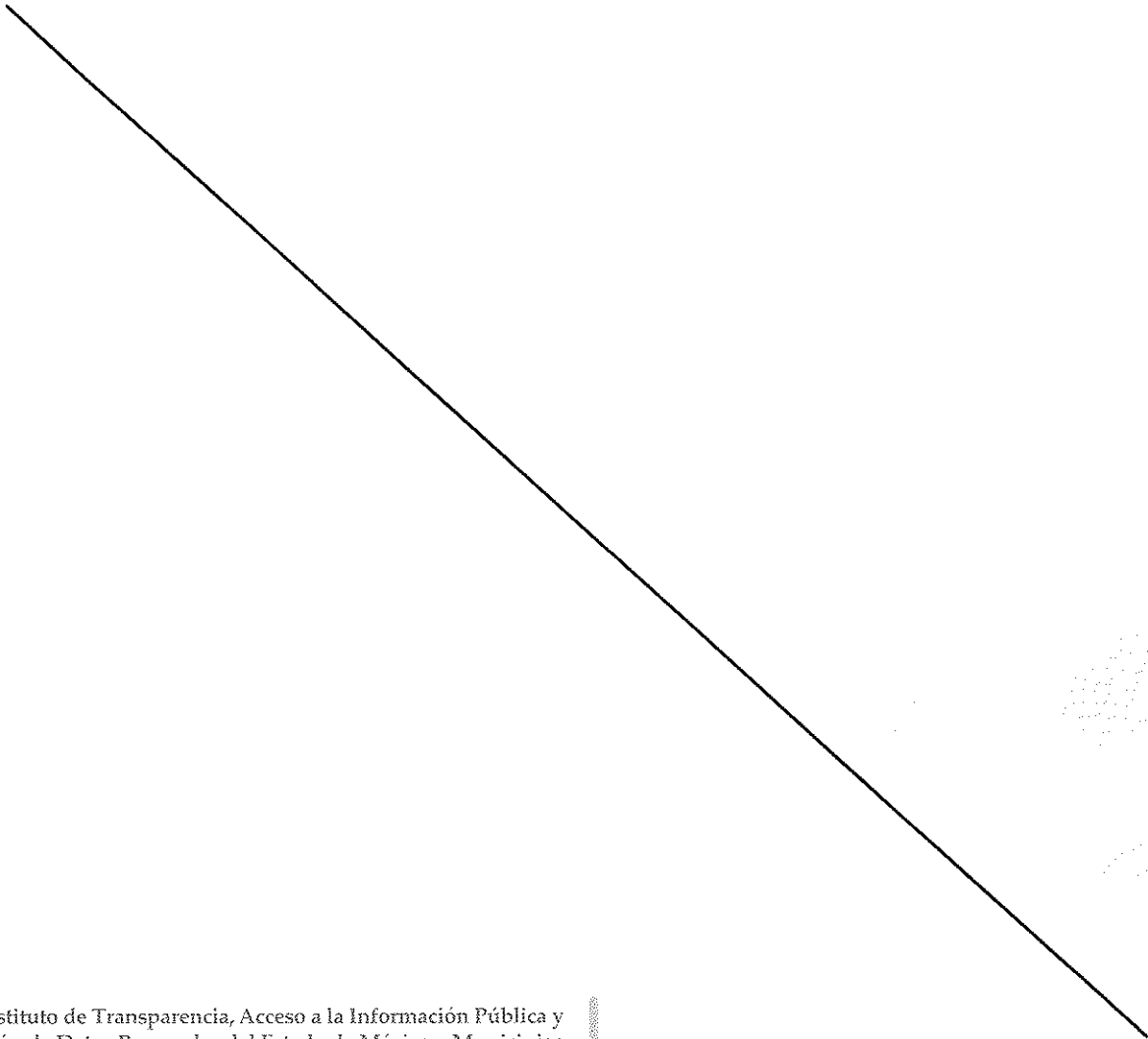
VOTO PARTICULAR DEL COMISIONADO JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01086/INFOEM/OD/RR/2018.

RESUMEN:

Internet funciona a través de un protocolo de transferencia de hipertexto (http), el cual permite la transferencia de información en Internet, de ahí que si un hipervínculo o comúnmente llamado *Link*, no se encuentra contenido en el servidor, este devolverá el conocido error HTTP 404 “No encontrado” o en inglés “File not found” según sea el caso, o como resulta del caso concreto aquella página diseñada específicamente por el desarrollador del sitio o webmaster para el mencionado error, lo cual indica que no se ha sido capaz de comunicarse con el servidor, por ya no existir el recurso que ha sido pedido. Lo que en el caso concreto, no ocurre en la totalidad de los hipervínculos desplegados en los motores de búsqueda al introducir el nombre del particular.

Índice

I.	Consideraciones Generales	3
II.	De los requerimientos planteados en el recurso de revisión.....	4
III.	Protocolo de hipertexto y vínculos rotos por inexistentes.....	7



I. Consideraciones Generales

1. He concurrido con mi voto particular de la presente resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en su cuarta sesión ordinaria del uno (01) de febrero de dos mil diecisiete, en el recurso de revisión promovido por [REDACTED] en contra de la respuesta de la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca**, procedimiento al que se le asignó el número de expediente **01086/INFOEM/OD/RR/2018**.
2. La resolución determina el **SOBRESEER** la respuesta, toda vez que a decir del sujeto obligado fue eliminada la totalidad de la información de referencia, motivo por el cual la Ponencia Resolutora tuvo a bien realizar el ejercicio de buscar en el sitio oficial del sujeto obligado para corroborar que efectivamente se hubieran eliminado los datos personales del recurrente, arribando a una conclusión positiva.
3. Mi voto particular se deriva del hecho de que lo anteriormente expuesto resulta erróneo e inexacto por las consideraciones que expondré en los párrafos subsecuentes. Así las cosas y en términos de lo señalado por los artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios formulo la presente voto

II. De los requerimientos planteados en el recurso de revisión.

4. El señor [REDACTED] mediante s solicitud de oposición de datos personales requirió lo siguiente:

00001/JLCAVT/OD/2018:

“Solicito la oposición de mis datos personales, a nombre de [REDACTED] como: (nombre, fechas, direcciones, así como referencias a la demanda emitida por mi persona del EXPEDIENTE LABORAL: J.5/603/2013), publicado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, en la siguientes direcciones electrónicas:

<http://juntatoluca.edomex.gob.mx/sites/juntatoluca.edomex.gob.mx/files/files/boletines/bol06abril16.pdf>

, <http://juntatoluca.edomex.gob.mx/sites/juntatoluca.edomex.gob.mx/files/files/bol03sept15.pdf>,

<http://juntatoluca.edomex.gob.mx/sites/juntatoluca.edomex.gob.mx/files/files/boletines/bol29abril16.pdf>

, finalmente prohíbo la divulgación y transmisión, en cualquier medio impreso y electrónico, de mis datos personales, en defensa de mis derechos ARCO.” (Sic)

Señalando como razones por las que se opone a su tratamiento:

“La publicación de mis datos personales generaría daño o perjuicio a mi persona, vida laboral y desarrollo profesional.”

5. En ese sentido, [REDACTED] manifestó en su recurso de revisión como acto impugnado, y como razones o motivos de inconformidad los siguientes:

ACTO IMPUGNADO

“se recibió respuesta de la defensa de mis derechos ARCO, por medio del presente solicito la revision debido que al ingresar mi nombre en el navegador siguen apareciendo datos con respecto a mi persona en los siguientes enlaces <http://juntatoluca.edomex.gob.mx/sites/juntatoluca.edomex.gob.mx/files/files/boletines/bol06abril16.pdf> <http://juntatoluca.edomex.gob.mx/sites/juntatoluca.edomex.gob.mx/files/files/bol03sept15.pdf> , a lo cual reitero mi proceso de OPOSICION DE DATOS,eliminando de manera inmediata toda informacion respecto a mis datos peronales (nombre, direccion,y demandas en contra de la entidad mencionada).” (Sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

“afectacion directa a mi desarrollo profesional y laboral, ya que se me negaron contratos de trabajo por esta situacion.” (Sic)

6. Lo anterior, derivado de la contestación de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca, que a grosso modo informó que derivado de una búsqueda cronológica del expediente se arrojaron diversas fechas en las que aparecieron sus datos personales, por lo que con fundamento en los artículos 100, párrafo segundo y, 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión

cancelación de los datos y bloqueo de la información que contienen los mismos a efecto de salvaguardar el derecho de protección de datos personales del solicitante; contexto que la ponencia resolutora tuvo a bien suscribir; asimismo agregó que al realizar la búsqueda en internet se advirtió que el nombre del particular sigue relacionándose con hipervínculos diversos de carácter privado, no concernientes a la administración del Sujeto Obligado como se aprecia:

Es preciso hacer notar que el Sistema Estatal de Informática, es el área que administra las páginas oficiales del Gobierno del Estado de México, el cual en el año 2015 realizó la migración de la plataforma en que operan las páginas web, solo conservando información a partir del mes de julio de 2015, eliminando las publicaciones anteriores a la fecha citada

Por ello se realizó una búsqueda cronológica del número de expediente y nombre de las partes, en la página oficial, encontrando las publicaciones de fechas tres de septiembre de dos mil quince, veinticinco de enero de dos mil dieciséis, seis de abril del dos mil dieciséis, veintinueve de abril del año dos mil dieciséis y dos de febrero de dos mil diecisiete, en las cuales se advierte el nombre del C. [REDACTED] en tal sentido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 párrafo segundo y 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se procede a realizar la cancelación y bloqueo de la información que contiene datos personales del peticionario, a efecto de salvaguardar el derecho de protección de datos personales.

No obstante lo anterior, al realizar una búsqueda en internet, se advierte el nombre del C. [REDACTED] en las siguientes direcciones URL:

- <http://www.bujoblegal.com/astaacuerdos/edomexlaboral/?uzgario=5&uno=expediente&noexpediente=603/2013>
- <http://docplayer.es/56769336-Boletin-laboral-I-junta-local-de-cooperacion-y-adiutorio-de-valle-de-toluca.html>
- <http://docplayer.es/533477124-Boletin-laboral-I-junta-local-de-cooperacion-y-adiutorio-de-valle-de-toluca.html>

7. Al respecto, es un punto el cual también comparto, pues si bien las URL o direcciones electrónicas que el Sujeto Obligado señaló siguen relacionadas al nombre del recurrente con información expedida por este, lo cierto es que, la Junta de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, no es el la responsable del dominio¹ de dichos sitios.

III. Protocolo de hipertexto y vínculos rotos por inexistentes.

8. La ponencia en su resolución señala que: *“Mientras que, por cuanto hace a los motores de búsqueda como Google, realizan una búsqueda más extensa y dentro de otras páginas web que se encuentran almacenadas ya en la red, por lo que si el particular en sus manifestaciones adjuntó una impresión de pantalla en la que se observó que al googlearse aparecen aun las direcciones electrónicas que remiten a un archivo electrónico en formato PDF que contiene diversas notificaciones al particular de parte del SUJETO OBLIGADO; cierto es que, la Junta de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca no es responsable del contenido que se almacena en la red, así como tampoco, es responsable de indexar² los datos del particular a una lista de resultados de un buscador como lo es Google.”*

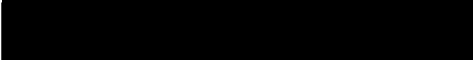
9. Naturalmente, si bien los Sujetos Obligados no tiene capacidad de eliminar registros de las bases de datos en los motores de búsquedas a efecto que dejen de

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Teléfono: (722) 2 26 49 80² Centro de atención telefónica: 01 800 821 04 41
<https://www.computech.com/nombres-de-dominio.html>

² Agregar una página sin importar su formato a la lista de resultados de un buscador.
Col. La Michoacana, Metepec, Estado de México, C.P. 52166

aparecer en el listado de resultados que arroje su cuadro de búsqueda como por ejemplo “Google”; cierto es, que si tiene la facultad de eliminar todos los archivos electrónicos contenidos en el servidor a que este asociada su dirección electrónica (URL) pues evidentemente ostentan los privilegios de administradores del sistema, lo que provocaría que el URL o dirección electrónica del archivo quede roto por inexistente en el servidor.

10. Google y cualquier motor de búsqueda de Internet, no son otra cosa que bases de datos, motivo por el cual es posible usar comandos. En ese sentido al usar el comando **site:** que corresponde a una búsqueda avanzada de Google el cual devolverá todas las páginas que el buscador ha rastreado en un dominio determinado. Para que dicho comando resulte útil en el caso concreto, podemos añadir una determinada keyword o una cadena de palabras, y Google mostrará sólo las páginas de ese dominio que contengan los términos especificados. Lo anterior a efecto de evitar la innecesaria búsqueda en todo el universo de resultados que arroje el motor de búsqueda; es decir si queremos buscar en “**juntatoluca.edomex.gob.mx**” que contenidos públicos existen de persona determinada basta con teclear (como resulta al caso concreto) lo siguiente:

✓ **site:juntatoluca.edomex.gob.mx** 

11. De la realización del ejercicio anterior se advierten los resultados siguientes:



12. Asimismo, allegándose del comando `filetype` que permite mostrar tipos de archivos específicos como PDF, se ejecutó el comando de la siguiente manera:
`filetype:pdf` obteniendo los resultados siguientes:

filetype:pdf [REDACTED]

Todos Imágenes Videos Noticias Maps Más Preferencias Herramientas

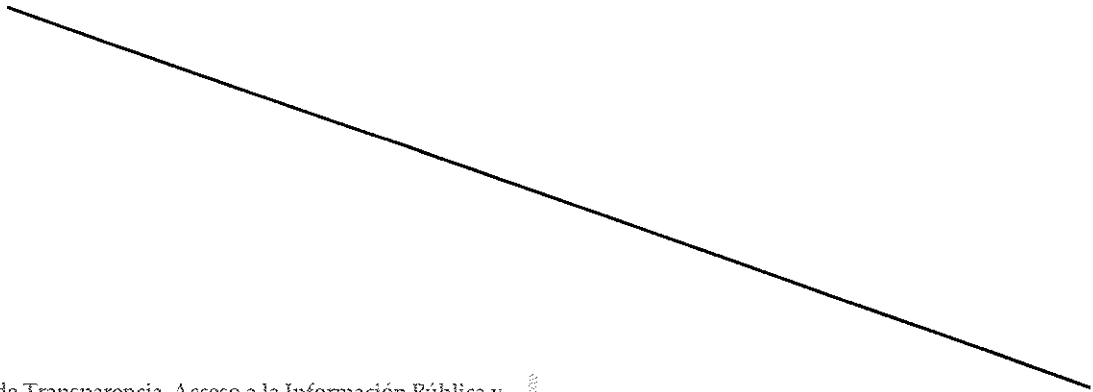
Cerca de 16 000 resultados (0.35 segundos)

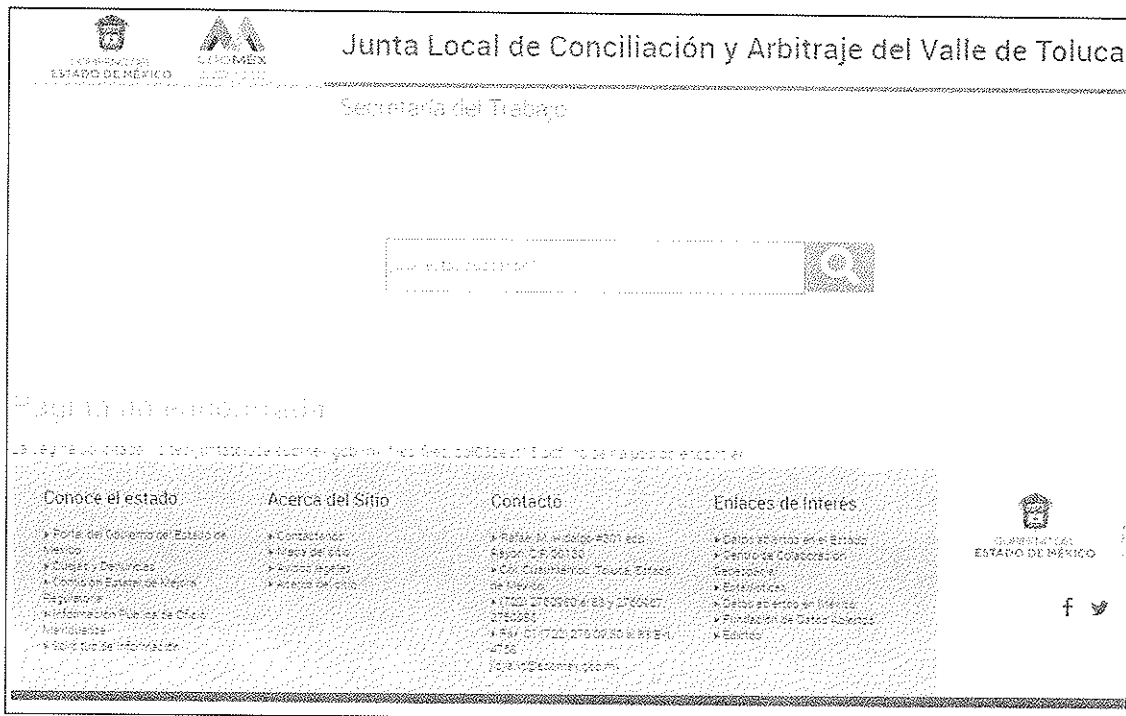
[PDF] boletin laboral - Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de ...
juntatoluca.edomex.gob.mx/sites/juntatoluca.edomex.gob.mx/files:/bol03sept15.pdf
3 sep. 2015 - QUEJOSO [REDACTED]
Visitaste esta página varias veces. Última visita: 13-07-16

[PDF] boletin laboral - Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de ...
juntatoluca.edomex.gob.mx/sites/juntatoluca.edomex.gob.mx:/bol29abril16.pdf
29 abr. 2016 [REDACTED]
Visitaste esta página varias veces. Última visita: 13-07-16

[PDF] boletin laboral - Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de ...
juntatoluca.edomex.gob.mx/sites/juntatoluca.edomex.gob:/Bol02febrero2017.pdf
2 feb. 2017 [REDACTED]
Visitaste esta página 5 veces. Última visita: 13-07-16

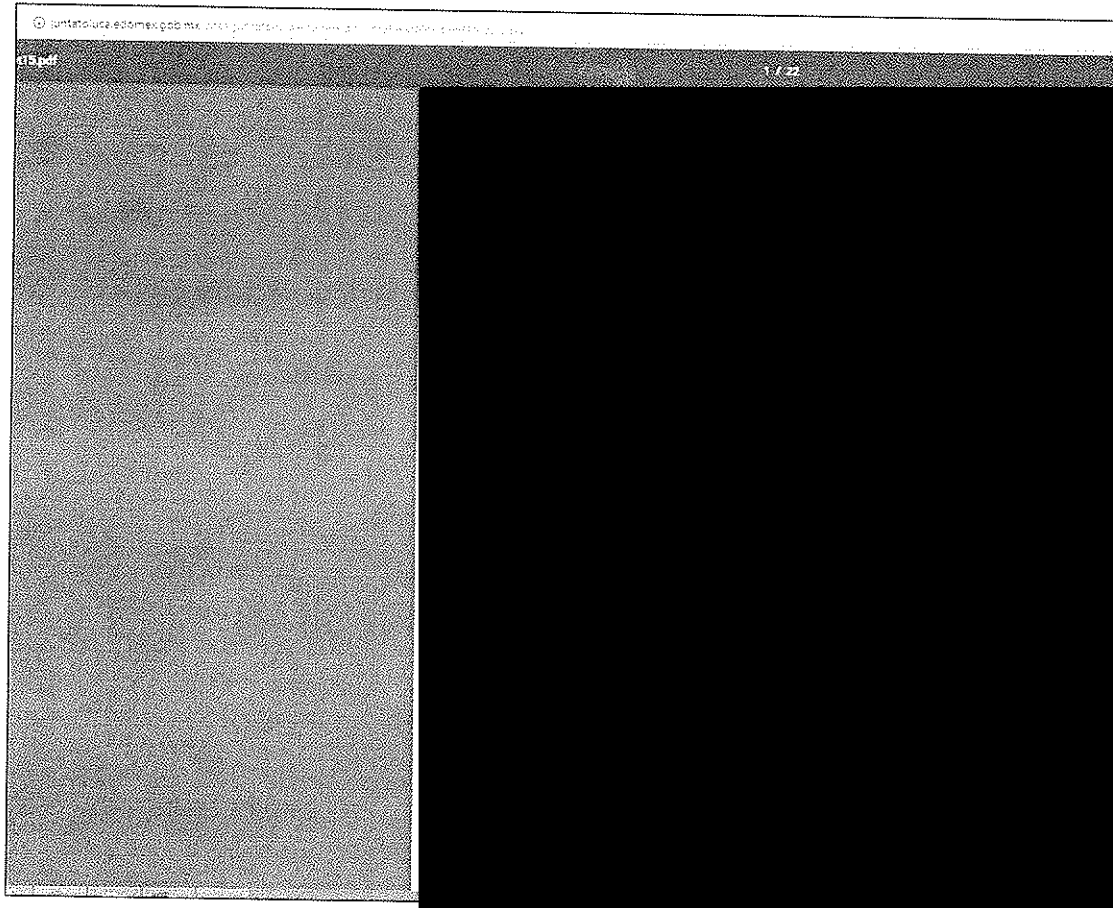
13. De los resultados obtenidos, se advierten a la fecha en que se formula el presente voto, algunos hipervínculos efectivamente han sido borrados y dejado de existir en los servidores del Sujeto Obligado como se ilustra a continuación:





14. Dicha página web, corresponde aquella que el desarrollador del sitio creo y determino para los casos en que ya no se hallare determinado archivo en el servidor, y esta parezca de forma automática. En el caso ilustrado, se advierte que el archivo **bol03sept15.pdf** contenido en la carpeta y subcarpeta "files/files" ha sido eliminado, y así consecutivamente con los hipervínculos restantes.

15. Empero, de un hipervínculo se advierte que continua contenido en los archivos del sujeto obligado y consecuentemente activo como se aprecia:



16. En ese sentido como es de dominio público, Internet funciona a través de un protocolo de transferencia de hipertexto (http), el cual permite la transferencia de información en Internet, de ahí que si un hipervínculo o comúnmente llamado *Link*, no se encuentra contenido en el servidor, este devolverá el conocido HTTP 404 “No encontrado” o en ingles “File not found” según sea el caso, o como resulta del caso concreto aquella página diseñada específicamente por el desarrollador del sitio o webmaster para el mencionado error 404, lo cual indica que no se ha sido capaz de comunicarse con el servidor, por ya no existir el

17. Al no ocurrir lo anterior en uno de los hipervínculos, se colige que si el Sujeto Obligado hubiera eliminado definitivamente en todos sus registros, los archivos de referencia, los links en su totalidad se encontrarían “rotos”; es decir, al momento de dar clic en el hipervínculo no se podría acceder al contenido de dicho archivo (sitio electrónico), lo cual al momento de la formulación del voto de mérito ocurre.

18. Ante tales consideraciones, reitero mi postura tocante a que Órgano Garante debe revisar en forma minuciosa en todos los casos, todos y cada uno de los puntos que fueron solicitados, de esta forma se podrá verificar si el particular no se inconforma porque en efecto le han sido colmadas sus peticiones y por ello se tiene por satisfecho el Derecho a la Oposición de Datos, o bien, no le han sido colmados todos sus requerimientos.

19. Además de ser un Órgano Garante, somos un Órgano Revisor y en ese sentido no podemos pasar inadvertido el hecho de no analizar a cabalidad, las pruebas, constancias o soporte documental que se revisa, cuando sea evidente que no han sido colmados, en ese sentido no estaríamos garantizando el derecho fundamental. Adoptar la posición que propongo pretende ordenar un acto de plena certeza, el que siempre puede ser matizado por un “en su caso” que restringe la medida ordenada a que ésta no se haya realizado ya, lo que puede constituir un exceso, cierto, pero a todas luces admisible en materia de protección del derecho humano lo que, considero, fortalece al Estado Constitucional de Derecho, en lugar de vulnerarlo.

JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ

COMISIONADO

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Teléfono: (722) 2 26 19 80 * Centro de atención telefónica: 01 800 821 04 41
Pino Suárez S/N, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, Metepec, Estado de México, C.P. 52166

(Rúbrica)

JGLH/MULR